Expediente: **1222/12-I4**
Carátula: **ALBARRACIN RICARDO HIPOLITO C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23148866279 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -DEMANDADO
20213291093 - ALBARRACIN, RICARDO HIPOLITO-ACTOR
90000000000 - SOLLAZZI, ROBERTO LUIS-PERITO CONTADOR
23148866279 - GALENO ASEGURADORA DEL RIESGO DEL TRABAJO S.A., -DEMANDADO
20172678824 - LA ASTURIANA S.R.L., -CODEMANDADO 2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1222/12-I4

H105014809728

Juicio: "Albarracin Ricardo Hipolito -vs- Galeno A.R.T. S.A. s/ accidente de trabajo". ME N° 1222/12-I4

S. M. de Tucumán, 06 de diciembre de 2023

Y visto: para resolver el pedido de medida cautelar, interpuesto en los presentes autos, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El letrado Martín Garzón, por derecho propio, solicita se trabe embargo definitivo sobre las sumas de dinero que tenga depositadas o se depositaren a futuro a nombre de Galeno ART SA – CUIT N° 30-68522850-1 en el Banco ICBC y Banco Macro SA, hasta cubrir la suma de $260.606 en concepto de honorarios, mas el 10% de aportes ley n°6059, más acrecidas, intereses y costas.

Mediante providencia del 27/11/2023 se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que mediante sentencia de 14/09/23 se trabo embargo definitivo sobre las sumas de dinero depositadas o a depositarse en el Banco ICBC y Banco Macro SA en cuentas de propiedad de la demandada Galeno ART SA – CUIT N° 30-68522850-1 , hasta cubrir la suma de $229.960, en concepto de honorarios con más la suma de $22.960 en concepto de 10% de aportes ley 6059 y la suma de $46.000 en concepto de acrecidas.

Acorde con lo ordenado por el Juzgado, en fecha 29/09/23 se llevó a cabo el embargo dispuesto en sentencia de fecha 14/09/23.

En fecha 10/10/23 se libra orden de pago al Dr. Garzón por el monto de $252.566,60 ($229.606 en concepto de honorarios y $22.960,60 en concepto del 10% de aportes).

Mediante presentación del 16/10/23 el letrado Garzón solicita aclaratoria al advertir que en sentencia de trance y remate de fecha 05/09/23 se omite por error consignar la suma de $31.000 regulados a su favor en concepto de honorarios.

En fecha 15/11/23 mediante sentencia aclaratoria se rectifica el punto N°1 del resuelvo de sentencia de trance y remate de fecha 05/09/23.

Por lo que no encontrándose acreditado en autos, el pago total de los honorarios correspondientes al letrado Garzón, corresponde acceder a lo peticionado por el mismo. No obstante, el embargo procederá por la suma de $31.000 y no por el monto solicitado por el letrado presentante -en función de la orden de pago dispueta en fecha 10/10/23-, con más la suma de $3.100 en concepto de 10% de aportes ley 6059, con más la suma de $6.200 en concepto de acrecidas provisorias. Así lo declaro.

II - Atento al estado procesal de la presente causa, no corresponde la regulación de honorarios.

Por ello:

Resuelvo:

I- Trabar embargo definitivo sobre las sumas de dinero depositadas o a depositarse, por cualquier concepto, en el Banco ICBC y Banco Macro SA en cuentas de propiedad de la demandada Galeno ART SA – CUIT N° 30-68522850-1 hasta cubrir la suma de $31.000 (pesos treinta y un mil) en concepto de honorarios regulados, con mas la suma de $3.100 (pesos tres mil cien) en concepto de 10% e aportes ley 6059, con mas la suma de $6.200 (pesos seis mil doscientos) en concepto de acrecidas provisorias.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio en forma escalonada en primer término al Sr. Gerente del Banco ICBC, en caso de resultado negativo en segundo término al Sr. Gerente del Banco Macro SA. Hágase constar que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a cuenta y orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, autorizándose por Secretaría Actuaria a la apertura de una cuenta judicial a tal efecto a través de la plataforma Macronline. Asimismo, hágase saber que la oficiada deberá informar a este Juzgado sobre la traba del embargo en un plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de aplicar astreintes. Hágase saber que la presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (conforme artículo 13 del CPL y artículo 20 de la LCT).

II- Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 07/12/2023

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.